



## A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS

Don [REDACTED] en nombre y representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA DE CANARIAS – Intersindical Canaria (STEC-IC), y con domicilio a los efectos de este escrito en Las Palmas de Gran Canaria Calle Padre José de Sosa, 1 – 1º CP 35010, ante la **FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS** comparezco y, como mejor proceda en derecho,

### DIGO:

Que en relación con las contrataciones docentes de los tres institutos concertados dependientes de la Diócesis de Canarias (CPES Sta. Catalina, CPES Sta. Isabel de Hungría y CPES Nuestra Sra. del Pilar), el STEC-IC ha denunciado públicamente la posible existencia de discriminación de género, al menos desde 2010, al primar la contratación de hombres frente a mujeres en las convocatorias de selección de personal. Al respecto y en lo que a los efectos del presente escrito interesa, se han producido los siguientes:

### HECHOS:

**Primero.-** El documento *“Normas de organización y funcionamiento de los Institutos Diocesanos”* (se adjunta) aprobado –a propuesta de la propia Diócesis- en junio de 2010 por los Claustros de los tres centros educativos mencionados y revisado en 2014 contempla, desde su primera versión de 2010, dentro del baremo de selección de personal docente, un apartado denominado *“Política de igualdad de género”* que, en la práctica y con independencia del mayor o menor peso otorgado dentro del baremo, pudiera haber producido una situación de supuesta discriminación hacia las mujeres a la hora de realizar contrataciones.

**Segundo.-** Que el STEC-IC ha tenido acceso (a través de las propias páginas Web de los referidos institutos diocesanos) a cinco convocatorias de plazas docentes (se adjuntan) correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, en las que en total se ofertaron casi 29 vacantes. En todas ellas aparece claramente destacada la nota:

***“INFORMACIÓN PARA LOS INTERESADOS: Política de género. La puntuación será a favor del género masculino.”***

Hay que referir que el citado documento de *“Normas de organización y funcionamiento de los Institutos Diocesanos”* establece explícitamente la obligación de concretar el apartado de política de género en todas las convocatorias.

**Tercero.-** Para el STEC-IC, de poco sirve (como ha declarado el Sr. Vicario General de la Diócesis de Canarias, D. Hipólito Cabrera, a los medios de comunicación), que se haya decidido eliminar la referida información de “género” en la convocatoria de 2017, si el baremo aplicable por estos centros para la contratación de personal docente sigue manteniendo está supuesta discriminación de género al margen de las posibles infracciones legales al respecto que se pudieran haber cometido desde 2010.

**Cuarto.-** Tampoco parece ajustado a la normativa la explicación ofrecida por la Diócesis de que solo se buscaba “equilibrar las plantillas”. Es evidente que, atendiendo a la composición de género de los claustros de dichos centros, desde el primer momento la Diócesis de Canarias era concedora de que la introducción en 2010 de este criterio de selección solo podía conllevar una situación de desventaja efectiva hacia las mujeres a la hora de acceder a un

puesto de trabajo docente en sus centros educativos. El que, en la práctica y pese a la situación de clara desventaja señalada, las contrataciones de mujeres hayan sido superiores a las de hombres en dichos centros concertados durante estos años, no justifica ni suaviza la existencia de un baremo y unas cláusulas, en las convocatorias, supuestamente discriminatorias.

**Quinto.-** Que para el STEC-IC, todo lo anterior pudiera vulnerar, entre otros, el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que reza literalmente:

*“Artículo 17. No discriminación en las relaciones laborales. 1. Se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de edad o discapacidad o a situaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes a o relacionadas con la empresa y lengua dentro del Estado español. (...).”*

Igualmente, pudiéramos encontrarnos ante una vulneración de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres entre otras normativas que protegen la no discriminación laboral por razón de sexo.

**Sexto.-** Por otro lado, desde esta organización queremos trasladar nuestra preocupación por la aparente inacción de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias ante los hechos expuestos. Consideramos lícito valorar que, encontrándonos ante una situación generada en centros educativos concertados, sostenidos con fondos públicos, y siendo la referida Administración responsable del escrupuloso cumplimiento por dichos centros del actual ordenamiento legal, se pudiera haber producido una injustificada desidia al respecto que pudiera acarrear algún tipo de responsabilidad jurídica que deberá ser, en todo caso, determinada por las instancias pertinentes.

Es por lo que

**A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE LAS PALMAS SOLICITO:** Que teniendo por recibido este escrito así como la documentación adjunta, estime por formulada **DENUNCIA** de los hechos considerando que por si los mismos pudieran ser constitutivos de ilícito, al ser vulneradas normas legales en vigor y derechos fundamentales.

En Las Palmas de Gran Canaria a 29 de septiembre de 2017

Por el Secretariado Nacional del STEC-Intersindical Canaria

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

